

#6599

P/13628

April 1-55

By the means of the Law
se modifica el art. 6 de la
Ley sobre la reglamentación
de Espectáculos Públicos y Emisiones Radio-
fónicas No. 1957 del 7 de
marzo del 1949

6 Pages



Educación y Bellas Artes
M...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 5460

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

4 ABR 1955

Año del Benefactor de la Patria.

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Me complazco en someter al Congreso Nacional por mediación de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre la reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas No. 1951, del 7 de marzo del 1949.

El objeto de dicha modificación es el de dar una mayor amplitud a la calificación de los espectáculos públicos destinados a los niños.

Así, se establecen tres calificaciones: una amplia, para mayores y menores de edad; una con restricciones, apta para adultos y para menores de edad si van acompañados por sus padres, tutores o personas mayores responsables; y la otra, prohibida para menores de 16 años.

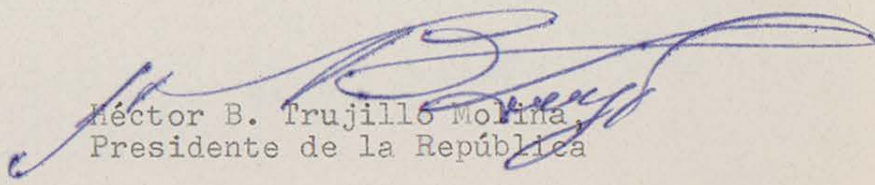
82981/10
8/1/56 28

Se dispone, además, en el proyecto, que será obligatorio para toda empresa de espectáculos públicos, así como también para toda persona que celebre espectáculos públicos, anunciar en una tablilla, colocada en sitio visible a la entrada de los citados espectáculos, las observaciones indicadas en las calificaciones a que antes me he referido.

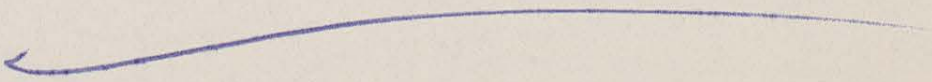
Por último, el proyecto establece que los espectáculos declarados como aptos para hombres solamente y para mujeres solamente, se autorizarán y serán anunciados bajo esa misma calificación.

Con la citada modificación estimo se obtendrían ventajas para el público y sobre todo se facilitará que no asistan menores a la exhibición de películas que perturben su mentalidad infantil.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Se modifica el artículo 6 de la Ley sobre la reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, No.1951, del 7 de marzo del 1949, para que se lea del siguiente modo:

"ARTICULO 6.- La prohibición anteriormente prescrita existe bajo las calificaciones dadas por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía a las películas cinematográficas y espectáculos teatrales, según se determina a continuación:

S/R (SIN RESTRICCIÓN) para mayores y menores de edad.

A (APTA PARA ADULTOS) y para menores de edad si van acompañados por sus padres, tutores o personas mayores responsables.

X o H (PROHIBIDA PARA MENORES DE 16 AÑOS).

PARRAFO I.- Será obligatorio para toda empresa de espectáculos públicos, así como también para toda persona que celebre espectáculos públicos, el anunciar en una tablilla, colocada en sitio visible a la entrada de los espectáculos públicos, las observaciones indicadas en las calificaciones prescritas en este mismo artículo.

PARRAFO II.- Los espectáculos públicos declarados como aptos para hombres solamente y para mujeres solamente, se autorizarán y serán anunciados bajo esa misma calificación".

DADA, etc., etc.,

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Educación y Bellas Artes han estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo anexo al Mensaje No. 5460 de fecha 4 de los corrientes, el cual tiene por objeto dar una mayor amplitud a la calificación de los espectáculos públicos destinados a los niños.

Con las modificaciones que este proyecto encierra se obtendrán ventajas para el público y sobre todo se facilitará que no asistan menores a la exhibición de películas que perturben su mentalidad infantil.

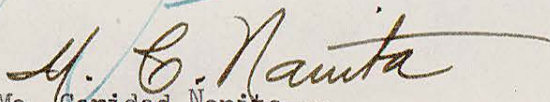
Por estas razones nos permitimos sugerir al Senado impartirle su aprobación al indicado proyecto de ley.




Felipe E. Sanabria
Presidente



Juan Guigliani
Vicepresidente



Ma. Caridad Nanita
Secretaria



Rafael Vidal T.
Vocal

13 de abril, 1955

C2124

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de abril, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

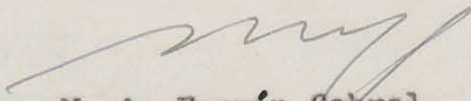
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 5460, de fecha 4 de abril del año en curso y del proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre la reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas No. 1951 del 7 de marzo del 1949.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado

P. 1/13629

(2123)

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
13 de abril, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre la reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas No. 1951 del 7 de marzo del 1949.

Muy atentamente le saluda


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado

0112871



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Se modifica el artículo 6 de la Ley sobre la reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas, No.1951, del 7 de marzo del 1949, para que se lea del siguiente modo:

"ARTICULO 6.- La prohibición anteriormente prescrita existe bajo las calificaciones dadas por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía a las películas cinematográficas y espectáculos teatrales, según se determina a continuación:

S/R (SIN RESTRICCIÓN) para mayores y menores de edad.

A (APTA PARA ADULTOS) y para menores de edad si van acompañados por sus padres, tutores o personas mayores responsables.

X o H (PROHIBIDA PARA MENORES DE 16 AÑOS).

PARRAFO I.- Será obligatorio para toda empresa de espectáculos públicos, así como también para toda persona que celebre espectáculos públicos, el anunciar en una tablilla, colocada en sitio visible a la entrada de los espectáculos públicos, las observaciones indicadas en las calificaciones prescritas en este mismo artículo.

PARRAFO II.- Los espectáculos públicos declarados como aptos para hombres solamente y para mujeres solamente, se autorizarán y serán anunciados bajo esa misma calificación".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, año 112 de la Independencia, 92 de la Restauración, y 25 de la Era de Trujillo.-


Julio A. Gambier
Secretario


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente


José García
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN SUO LA SEÑAL DE LA

El Congreso Nacional, en su sesión ordinaria celebrada el día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en el artículo 119 de la Constitución Política de la República Dominicana, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 118 de la misma Constitución, ha acordado y decreta lo siguiente:

11ª LEGISLATURA *Ord. de 1955*
REGISTRADA AL No. *613*
en el folio..... del libro letra.....
No. *555* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de..... *una*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
César Trujillo, 13 de Abril 1955
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

20 ABR 1958
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

04416

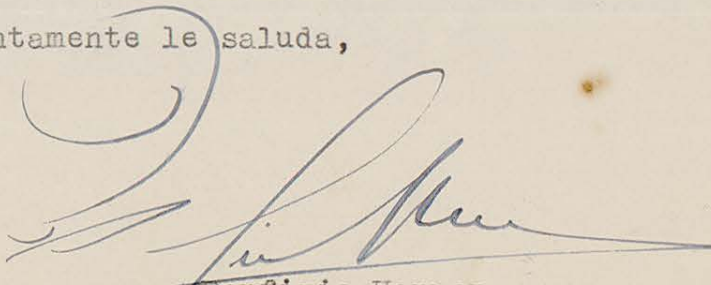
Señor:
Mario Fermín Cabral
Vicepresidente del Senado
Ciudad

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 02123 de fecha 13 de abril del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre la reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas No. 1951 del 7 de marzo del 1949.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

01/12872

qrs/



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6486

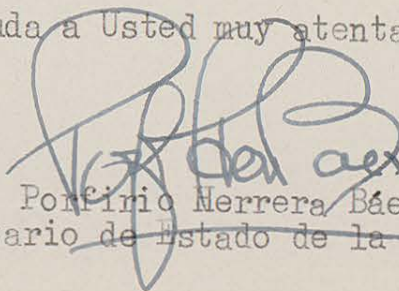
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre la reglamentación de Espectáculos Públicos y Emisiones Radiofónicas No. 1951 del 7 de marzo del 1949, ha sido registrada con el No. 4113, y promulgada con fecha 21 de abril en curso.

Saluda a Usted muy atentamente,



Ponfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs